Ley Nº 1406

POSADAS, 10 de Julio de 1981

VISTO: Lo actuado en el expediente Nº 38/81 del Registro del Superior Tribunal de Justicia y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE MISIONES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1º.-AUTORIZASE a transferir – sin cargo al Poder Judicial – de la Provincia de Misiones, el dominio del inmueble determinado como Lote "A" de la Manzana Nº 111, solares N.O. y S.O de la Sección 1ra. del Departamento Capital, Municipalidad de Posadas, con una superficie total de 3.823,23 metros cuadrados y que afecta la – forma de un polígono irregular de seis lados que se describe de la siguiente manera: Partiendo de su vértice N.E., mojón 8 en dirección S. y lindado con la parcela 2 del solar N.E. y con las parcelas 7, 8 y 13 del solar S.E., ambos solares de sus misma manzana, se medirán 87,90 , metros, de donde con ángulo interno de 90º 04´ y lindando con la calle Catamarca (46) se medirán 39,36 metros; de donde con ángulo interno de 135º 02´ y lindando con terreno de ochava se medirán 6 metros; de donde con ángulo interno de 135º 02´ y lindando con la calle Ayacucho (43) se medirán 79,42 metros; de donde con ángulo interno de 134º 58´ y lindando con terreno de ochava se medirán 6 metros, de donde con ángulo interno de 134º 58´ y lindando con calle Entre Ríos (44) se medirán 39,56 metros hasta llegar al punto de arranque donde queda formado un ángulo interno de 89º 56´, todo según plano de mensura Nº 17.226 parcela 15, inscripto en el Registro de la Propiedad, Departamento Capital, Matrícula Nº 19.180, Plano T. 167, Folio 22 a nombre de la Provincia de Misiones.-

ARTICULO 2º.-El Poder Judicial destinará el inmueble que se transfiere por ésta Ley a la construcción del Edificio (Palacio de Justicia) que albergue a todas las dependencias de dicho Poder con asiento en la Ciudad de Posadas y a los Organismos Institucionales y Servicios que a criterio del Superior Tribunal de Justicia tengan vinculación o sean necesarios para un mejor desempeño de la administración de Justicia.-

ARTICULO 3º.-El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para la inscripción del inmueble conforme a lo dispuesto por la presente Ley.-

ARTICULO 4º.-REGISTRESE, comuníquese, dése a publicidad. Cumplido, ARCHIVESE.-

JUAN MANUEL BAYON
General de Brigada (RE)
Gobernador